



## **RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 386 JUEVES 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**

**RESOLUCIÓN No. 386-01: CONSIDERANDO I:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución de la República toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que, el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**CONSIDERANDO II:** Que de acuerdo a la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en fecha 9 de mayo del 2001, dicho Sistema está llamado a proteger sin discriminación a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país, garantizando de manera efectiva el acceso a los servicios de salud de todos los beneficiarios del sistema, tal y como lo disponen los Principios de Universalidad, Obligatoriedad y Equidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO III:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley 87-01 y establecer las políticas públicas para permitir el dominio consciente de sus derechos en seguridad social a los ciudadanos y residentes legales de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO IV:** Que el Artículo 22 de la Ley 87-01 establece que el CNSS es responsable de regular el funcionamiento del SDSS y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender sus beneficiarios en representación del Estado, así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de lo dispuesto en la propia Ley 87-01, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

**CONSIDERANDO V:** Que posterior a la Ley 87-01, en fecha 28 de enero del año 2004, se promulgó la Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional, que creó el Instituto de Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional (ISSPOL), con un régimen de protección especial, en materia previsional para los miembros del cuerpo policial, atendiendo a las necesidades, realidades y riesgos definidos para ese grupo poblacional, sin contemplar cobertura en salud.

**CONSIDERANDO VI:** Que de conformidad con el Artículo 8 de la Resolución de la SIPEN No. 14-02 de fecha 11 de noviembre del año 2002, los Planes de Pensiones Especiales

existentes que operan con carácter complementario sectorial y creados por leyes especiales, deberán registrarse para fines de supervisión en la Superintendencia de Pensiones.

**CONSIDERANDO VII:** Que para garantizar la cobertura de las pensiones establecidas en la Ley No. 96-04 a los miembros de la Policía Nacional se hace necesario que el Plan de Retiro y Jubilaciones de dicha entidad cumpla con los requisitos dispuestos por la Ley 87-01 y las normas complementarias vigentes y que el mismo sea registrado por la Superintendencia de Pensiones.

**CONSIDERANDO VIII:** Que existe la disposición del Estado de fortalecer y ampliar la política de protección social de los miembros activos y pasivos de la Policía Nacional y sus familiares dependientes, por ser ésta una institución que vela por la protección e integridad de la vida de los ciudadanos, garante del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como, la prevención del delito y la preservación del orden público y social. En ese tenor, la Superintendencia de Pensiones ha iniciado el proceso de registro del Plan de Retiro de la Policía Nacional en apego a las normas vigentes.

**CONSIDERANDO IX:** Que en fecha 30 de julio del 2015, en el marco de las políticas de Protección Social que lleva a cabo el Gobierno Dominicano, se suscribió un Acuerdo de Cesión de Cartera entre la Administradora de Riesgos de Salud Policía Nacional (ARS PN) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) para dar cumplimiento a las instrucciones del actual Presidente de la República, de afiliar a la ARS SeNaSa a todo el personal de la Policía Nacional y sus dependientes, a los fines de garantizar la cobertura del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO X:** Que la afiliación y cotización inicial de los miembros activos de la Policía Nacional al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) del Régimen Contributivo, no violenta la Ley 87-01 y sus normas complementarias, ni entra en contradicción con la Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO XI:** Que conforme al Principio de Gradualidad que establece la Ley 87-01, la Seguridad Social se ha ido desarrollando de forma progresiva y constante con el objetivo de proteger a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios y en tal sentido, existen precedentes de la entrada en vigencia paulatina y gradual de los Seguros previstos para el Régimen Contributivo, atendiendo a razones justificadas.

**CONSIDERANDO XII:** Que el Artículo 106 de la Ley 87-01 establece el rol del Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las prestaciones a todos los afiliados, en la forma y condiciones señaladas en la propia Ley y sus normas complementarias.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001;

**VISTA:** La Ley No. 96-04 Institucional de la Policía Nacional del 28 de enero de 2004;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02 del 19 de diciembre de 2002;

**VISTO:** El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 775-03 del 12 de agosto del año 2003;

**VISTAS:** Las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 60-05, 72-04, 76-03, del 30 de enero, 29 y 30 de abril y 29 de mayo del año 2003;

**VISTO:** El discurso del Presidente de la República del 27 de febrero del año 2015.

**VISTO:** El Acuerdo de sesión de cartera firmado entre la ARS de la Policía Nacional y la ARS SeNaSa del 30 de julio del año 2015.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se dispone el ingreso de los miembros activos de la Policía Nacional y sus dependientes al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que dispone la Ley 87-01, efectivo al 1º de marzo de 2016, en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo.

**Párrafo I:** Las cotizaciones y la dispersión al SFS y el SRL, se harán en base a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**Párrafo II:** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerá las normas complementarias necesarias para garantizar la cobertura adicional de Riesgos Laborales, aportadas por el Estado, a los miembros de la Policía Nacional en la forma en que se han descrito en la Ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional.

**Párrafo III:** El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) brindará los servicios de salud en aplicación al Acuerdo vigente firmado entre las partes.

**SEGUNDO:** La cobertura del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) será otorgada bajo el esquema del Sistema de Reparto, preservando las cotizaciones y las prestaciones en las formas concebidas por la Ley 96-04 Institucional de la Policía

Nacional, por lo cual los miembros de la Policía Nacional serán afiliados al Plan de Retiro y Jubilaciones creado mediante dicha Ley.

**Párrafo:** La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá las condiciones para la cobertura referida mediante normas complementarias.

**TERCERO:** De forma excepcional, se otorga un plazo de 90 días para el inicio de las cotizaciones al SVDS del Plan de retiro para los miembros activos (empleados) de la Policía Nacional, iniciarán en un plazo de noventa días, una vez el Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional sea registrado y habilitado por la SIPEN, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.

**Párrafo:** Si llegado el vencimiento de los Noventa (90) días establecidos en este dispositivo, sin la habilitación y registro del Plan de Retiro y Jubilaciones de la Policía Nacional en la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), esta resolución quedará nula de pleno derecho.

**CUARTO:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social a establecer los mecanismos que garanticen la implementación de las disposiciones de la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes para los fines de lugar.